

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA

Disposición 01/2014

Bs. As., 29/12/2014

VISTO el Expediente N° S05:0060674/2014, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470, la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, su modificatoria N° 39 de fecha 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y su modificatoria la Disposición N° 9 de fecha 23 de mayo de 2012 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, de la citada Subsecretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que... “Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470 instituye que... “La Nación Argentina fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos. Promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina”.

Que por la Resolución N° 1 de fecha 27 de febrero de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se aprobó el Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAN-INDNR), en el marco del Plan de Acción Internacional adoptado por el Comité de Pesca de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO).

Que de acuerdo a lo enunciado en el mencionado Plan de Acción “La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, a través de sus áreas correspondientes, tiene a su cargo la realización de inspecciones a bordo de buques, surtos en puertos o en navegación, tanto pesqueros como de apoyo, de transporte y cualesquiera otros que participen directamente en dichas operaciones de pesca. En los buques pesqueros en navegación se realiza el control de artes de pesca, de las especies pescadas, de las condiciones de seguridad del buque, de las actividades vinculadas con la contaminación, de la prohibición de pesca en zonas de veda y se ordena el cambio de zona de pesca ante la presencia de

juveniles. En el arribo a puerto se procede al control de entrega de documentación pesquera, inspección de bodegas, control de especies capturadas, confeccionándose la correspondiente acta de descarga y control de trasbordos”.

Que el Régimen Federal de Pesca establecido en la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470, en su Artículo 7°, enumera las funciones de la Autoridad de Aplicación estableciendo e implementando sistemas de control necesarios y suficientes de modo de determinar fehacientemente las capturas y el cumplimiento de las declaraciones juradas de captura.

Que a los efectos de fortalecer y mejorar los controles exigidos para la tramitación de las autorizaciones de embarque de la especie, resulta necesario la creación de un sistema de emisión de Certificados de Control de Carga para la especie de Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*), estableciendo mecanismos administrativos obligatorios para acreditar la legalidad de la captura de la especie, con el objeto de brindar sustentabilidad a los recursos pesqueros.

Que a los efectos de tramitar la emisión del Certificado de Control de Carga para la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*), resulta imprescindible presentar documentación, que tendrá el carácter de Declaración Jurada.

Que con el fin de adoptar medidas para el control de la especie mencionada deberá requerirse a los administrados cumplir con pautas y plazos procedimentales ante la citada Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

Que las solicitudes para tramitar la emisión del Certificado de Control de Carga se aplicarán a todos los calibres y/o envases de Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) permitidos.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se establece en el Anexo I en su Artículo 2°, el Régimen de Inscripción ante el Registro de la Pesca dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el cual deben inscribirse las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la prospección o investigación, captura, procesamiento e industrialización, comercio y/o transporte de recursos vivos marinos y sus derivados.

Que asimismo, la citada Resolución N° 39/14, en su Artículo 15, apartado VIII, Anexo I dispone: “...La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera podrá solicitar documentación adicional y tomar aquellas medidas que considere pertinentes para constatar la veracidad de la declaración jurada presentada...”.

Que las solicitudes para tramitar la emisión del Certificado de Control de Carga deberán pagar el arancel establecido conforme surge en el Artículo 1° de la Disposición N° 9 de fecha 23 de mayo de 2012 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, de la citada Subsecretaría. El pago deberá ser efectuado previamente a la iniciación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y del Artículo 7° de la Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre

de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA

DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Créase el Sistema de Control de Carga para la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*), observando normas nacionales e internacionales de gestión sustentable, a los efectos de certificar que la especie mencionada ha sido legalmente capturada en aguas jurisdiccionales argentinas. Este sistema funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2° — Toda persona física o jurídica que se dedique a la captura, procesamiento, industrialización, comercio y/o transporte de Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*), según lo establecido en la Resolución N° 39 de fecha 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, conforme el Artículo 2°, deberá estar inscripto ante el Registro de la Pesca dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la mencionada Secretaría.

ARTÍCULO 3° — Será obligatorio para todos los administrados que requieran exportar Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) solicitar la emisión del Certificado de Control de Carga a la citada Dirección mediante nota formal, a fin de ser presentada ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS. No se emitirá dicho Certificado de Control de Carga, en tanto no se verifique la legalidad de la totalidad de la captura de cada marea vinculada a la exportación.

ARTÍCULO 4° — Los interesados y/o administrados que requieran la emisión del Certificado de Control de Carga de Corvina Rubia, deberán enviar la siguiente documentación:

- a) NOTA FORMAL, solicitando la emisión del Certificado de Control de Carga de la especie de Corvina Rubia, cuyo modelo como Anexo I, forma parte integrante de la presente disposición.
- b) FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE EXPORTACIÓN, cuyo modelo como Anexo II forma parte integrante de la presente disposición. En caso de que la presentación no cuente con los datos exigidos, será considerada defectuosa o incompleta, y será tomada como no presentada.
- c) FORMULARIO DE DISTRIBUCIÓN DE CAPTURA LEGAL. Este formulario, cuyo modelo como Anexo III forma parte integrante de la presente disposición, debe estar confeccionado, firmado por el armador, o representante autorizado del buque del que provengan las capturas y deberá contener el nombre de la embarcación, así como la fecha de inicio y finalización de la marea en la que se capturó el volumen de Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) a exportar.

ARTÍCULO 5° — Fíjase el pago de arancel para la emisión del Certificado de Control de Carga para la especie de Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*), conforme lo establecido en el artículo 1° de la Disposición N° 9 de fecha 23 de mayo de 2012 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. El pago deberá ser efectuado previamente a la iniciación del trámite.

ARTÍCULO 6° — El alcance de la presente medida se extenderá a los que capturan, comercializan y exportan la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*). Toda falsedad u omisión en los documentos presentados y/o en los datos consignados en el FORMULARIO DE DISTRIBUCIÓN DE CAPTURA LEGAL o bien en la DECLARACIÓN JURADA DE EXPORTACIÓN dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los Artículos 51, 52 y concordantes de la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS DAMIAN LIBERMAN, Director Nacional de Coordinación Pesquera, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación.

ANEXO I

**Certificado de Control de Carga de la República Argentina
para la especie Corvina Rubia (Micropogonias furnieri)**

Nro. Certificado CCC00000/2014

1. Autoridad Certificante

Nombre	Dirección	Teléfono / Fax
Dirección Nacional de Coordinación Pesquera	Av. Paseo Colón N° 982, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	54-11-4349-2330 54-11-4349-2637

2. Buques Pesqueros

ID	Nombre Buque	Estado de Abanderamiento	Puerto Base	Indicativo	Tipo de Permiso, Vigencia / Matrícula	Nro. Inmarsat
		REPÚBLICA ARGENTINA				

3. Descripción del Producto

Detalle de la Captura						Detalle del Producto		
ID	Zona FAO	Fecha de Marea	Código FAO	Nombre de la Especie	Kg Captura	Código Producto	Producto Final / Talla	Kg Exportados (Neto)

4. Declaración de Exportación.

Nombre Exportador	Dirección	Teléfono	Fecha	Firma	Sello o Aclaración

5. Validación de la Autoridad Certificante.

Nombre / Cargo	Firma	Fecha	Sello

6. Información Relativa al Transporte.

Aduana de Salida	Lugar de Embarque	Fecha de embarque	Nro. Contenedores	Tipo de Transporte

DECLARACIÓN JURADA DE EXPORTACIÓN

Exportador:
Número COM:
Dirección:
Tel.:
Fax:

Lugar de embarque:
Fecha de embarque:
N° de Contenedores:

Insumo					Proceso / Almacenamiento					Producto final				Código Producto	
Origen B/P	Matrícula	Marea	Especie		Producto	Peso Kg.	Nombre establ.	Nro. IND	Nro. SENASA	Rendimiento	Producto	Peso Kg.	Envase		
			Código FAO	Nombre común									Tipe	N°	

Firma del Exportador:

Observaciones: La presente tiene carácter de Declaración Jurada. Deberán acompañarla con B/L, Sanitario, Factura, Cumplido de embarque. Las mareas afectadas a la presente Declaración deben figurar agrupadas por buque y ordenadas por fecha.

NOMBRE DE LA EMPRESA:		DISTRIBUCIÓN DE CAPTURA LEGAL	
NRO. AR:			
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:			
TEL:			
MAIL:			
		FECHA DE DESCARGA:	DCL - 0001

BUQUE PESQUERO		
MATRÍCULA		
TIPO DE PERMISO / VIGENCIA		
MAREA	Fecha de Zarpada	Fecha de Desembarque
PUERTO	Zarpada	Desembarque

EL ARMADOR CERTIFICA QUE DISPONE DE LOS KILOS, ESPECIES Y PRODUCTOS DETALLADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN, LA CUAL POSEE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA. ASIMISMO CERTIFICA QUE LOS PRODUCTOS FUERON DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

Especie	Código FAO	Producto	Envases Cajones	Peso Prom. por Cajón	Kg Netos Totales	Empresa Receptora

[illegible]

ARMADOR	FIRMA	
	ACLARACIÓN	
	DNI O CUIT	
	FECHA de EMISIÓN	